

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 50/2012, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco; y al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos; por violación del derecho a la vida, a la libertad sexual, a la integridad personal, a la privacidad, a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 3 de enero de este año se inició una queja en contra de elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en la que se les acusó que la madrugada del 30 de diciembre de 2011 con engaños ingresaron a una finca en la colonia Lomas Universidad del municipio de Zapopan, con el fin de localizar a tres reos que se habían fugado del Centro de Reinserción Social dos días antes. En la inconformidad se argumentó que durante casi una hora agredieron física y psicológicamente al padre y a la hermana de uno de los internos buscados, lo cual provocó que el hombre perdiera la vida.

La queja relataba que a la mujer la habían detenido de manera ilegal, y que por medio de coacción física y psicológica la obligaron a que se dijera autora intelectual de la fuga de los tres reos. Asimismo, que un comandante la agredió sexualmente cuando la llevaba sometida en una patrulla, al tocarle sus senos y vagina, primero por encima y luego por debajo de su ropa, introduciéndole sus dedos en su órgano reproductor.

Aseguraba que más tarde los mismos oficiales llegaron a una casa en la colonia Balcones de la Cantera, en Zapopan, donde había tres mujeres y por la fuerza se introdujeron ilegalmente para detener a dos jóvenes madres, parejas sentimentales de dos de los reos fugados, a quienes también mediante coacción física y psicológica las obligaron a que se dijeran autoras intelectuales de la fuga.

Los hechos fueron investigados por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se reunieron pruebas documentales, testimonios, dictámenes psicológicos y forenses, además de los informes de los servidores públicos involucrados. Con base en el análisis de todo ello, la Comisión determina que fueron violados los derechos humanos a la vida, a la libertad sexual, a la privacidad, a la libertad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de los agraviados.

Es necesario precisar que Jorge Pérez Migoni, encargado de Inspección General del Centro de Readaptación Social, de manera ilegal instruyó verbalmente a dos comandantes bajo su cargo que pidieran apoyo a la Comisaría General de Seguridad Pública para la búsqueda y recaptura de tres reos evadidos del centro carcelario. También les ordenó que proporcionaran a dicha dependencia los nombres y domicilios de las personas que se encontraban registradas como visitantes de los mismos, que resultaron ser las tres agraviadas.

Es ilegal que las autoridades en el ejercicio de sus funciones giren órdenes o instrucciones verbales a sus subalternos para hacer o dejar de hacer algo a lo que están o no obligados legalmente, como sucedió en este caso, con lo que violó derechos

humanos a la legalidad y seguridad jurídica. Como conocedor de la legalidad, el funcionario sabe que cuando se comete un delito, como lo es la evasión de presos, se debe denunciar inmediatamente ante el Ministerio. Al no hacerlo, provocó que a la postre se incurriera en violaciones a derechos humanos.

En sus informes, los servidores públicos Jesús Eutiquio Huízar y Martha Evangelina negaron haber ingresado a los domicilios. Dijeron que las tres mujeres detenidas habían salido voluntariamente y se habían entregado para las indagaciones correspondientes. A su vez, los policías Manuel Márquez, Gregorio Aniceto, Mario Hernández, Claudia Guadalupe Salgado, Rafael Armando Rodríguez y José Antonio Acosta coincidieron en que en la fecha y hora en que fueron detenidas las quejas, ellos estaban asignados únicamente en recorrido de vigilancia y apoyo en los alrededores para la captura de los reos evadidos. Aclararon que los únicos participantes en su detención fueron Jesús Eutiquio y Martha Evangelina.

Para este organismo tal aseveración no es lógica ni creíble, puesto que si buscaban capturar a tres reos evadidos, no es posible que sólo acudieran un hombre y una mujer policías, debido a la evidente peligrosidad a la que se podrían enfrentar. Ante ello, existe la presunción fundada que cuando menos acudieron los ocho agentes, máxime que el de más alto rango era el comandante Manuel Márquez.

No obstante, todos los oficiales ofrecieron como prueba la declaración ministerial de una agraviada, en la que afirma que ella voluntariamente accedió a acompañarlos para declarar sobre la evasión de su hermano. Con ello implícitamente reconocen que sí estuvieron en su domicilio en el momento preciso de su detención; en consecuencia, sí participaron en el allanamiento, y lógicamente también en el de las demás agraviadas.

Las detenciones arbitrarias quedaron plenamente acreditadas al no haber existido en su contra orden de aprehensión pronunciada por autoridad judicial ni orden de detención del Ministerio Público. Los allanamientos perpetrados por los ocho policías están documentados con testimonios de varios vecinos y familiares de las agraviadas, las cuales identificaron plenamente a los involucrados por medio de fotografías. Además de cometer violaciones de sus derechos humanos a la privacidad, incurrieron en la probable comisión de los delitos de allanamiento de morada y abuso de autoridad.

Las agraviadas de Lomas Universidad y una testigo identificaron plenamente a los policías Jesús Eutiquio Huízar, Manuel Márquez, Gregorio Aniceto, Claudia Guadalupe Salgado y Mario Hernández como algunos de los oficiales que allanaron su domicilio, ya que unos iban encapuchados y otros no. La de Balcones de la Cantera identificó a Gregorio Aniceto Arenas y Claudia Guadalupe Salgado como muy parecidos a los que intervinieron en los hechos.

Una quejosa afirmó que los oficiales ingresaron a su casa en Lomas Universidad con engaños, y que después de interrogarla sobre la fuga de su hermano la detuvieron arbitrariamente. Las otras dos agraviadas reclamaron que los mismos oficiales llegaron a su domicilio en Balcones de la Cantera, donde ingresaron por la fuerza para detenerlas.

Existen pruebas de que las tres agraviadas fueron coaccionadas física y psicológicamente para obligarlas a manifestar el paradero de los fugados, entre ellas tres partes médicas elaborados el 1 de enero de 2012 por personal de esta Comisión. En uno consta que una presentaba casi 30 lesiones en su cuerpo; en otro se asientan 10 lesiones y el de la tercera mujer revela 11 lesiones. Todas al parecer producidas por agente contundente con aproximadamente 48 horas de evolución.

Se robustecen las evidencias con los partes de lesiones elaborados en favor de las tres agraviadas por médicos del Centro de Readaptación Femenil el 2 de enero de 2012, en los que consta que una presentaba equimosis sobre párpado izquierdo superior, otra traía 17 lesiones y la tercera presentaba equimosis en ambas rodillas y excoriación en pie izquierdo. Asimismo, con los partes médicos elaborados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a las 22:20, 22:32 y 22:44 horas del 30 de diciembre de 2011, en los cuales consta que las agraviadas presentaban múltiples lesiones.

Los horarios en los que se practicaron los partes médicos permiten concluir que las lesiones les fueron infligidas en el tiempo que estuvieron bajo la custodia de los oficiales. Fueron ellos quienes las golpearon para que se declararan culpables ante la fiscalía de haber cometido el delito de evasión de presos. Las detenciones de las agraviadas fueron declaradas ilegales por el juez de la causa, quien posteriormente negó la orden de aprehensión en su contra por el delito de evasión de presos, de acuerdo a la resolución interlocutoria del 2 de enero de 2012.

Por otra parte, en opinión técnica psicológica del personal de esta Comisión, elaborada a las tres mujeres el 30 de enero de 2012, dos presentaban estrés postraumático y elementos que sugerían probable tortura mixta de tipo física y psicológica por la utilización de palabras altisonantes para dirigirse a ellas y por propiciarles golpes con puños y pies en diferentes partes de sus cuerpos, y por ponerles bolsas de plástico en la cara.

En la tercera afectada se advirtieron indicadores de sintomatología por estrés postraumático y elementos que sugerían probable tortura mixta, tanto física como psicológica y sexual.

De igual manera, personal de la Comisión valoró el estado psicológico de dos menores de edad, de cinco y ocho años, hijas de una de las afectadas, en quienes se advirtió en ese momento angustia, llanto y manos sudorosas y frías, al estar presentes cuando los elementos de la policía cometieron abuso de autoridad.

En cuanto a la agresión sexual, la mujer identificó como responsable al comandante Manuel Márquez, quien incurrió en contradicciones que permiten concluir que sí participó en el abuso sexual reclamado. Como evidencias destacan el parte de lesiones elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a las 22:44 horas del 30 de diciembre de 2011, en el cual consta que presentaba contusión equimosis en mama derecha con menos de 24 horas de evolución, así como la fe ministerial de la constitución física de la agraviada a las 18:25 horas del día siguiente, en la que se asentó lo mismo. La opinión técnica psicológica de la Comisión concluye indicadores de sintomatología por estrés postraumático y elementos que sugieren probable agresión sexual.

En relación con la violación del derecho a la vida del padre de uno de los reos, existe duda razonable y ausencia de pruebas contundentes unívocas sobre las verdaderas causas de su muerte, dadas las inexactitudes, inconsistencias, contradicciones e irregularidades documentadas. Las conclusiones de los diversos dictámenes médico forenses resultan discordantes entre sí y no determinantes en uno u otro sentido.

Con las actuaciones y pruebas recabadas por la Comisión se demuestra que el fallecimiento se dio momentos después de los hechos en que participaron los ocho oficiales. Si estos no hubieran ocurrido, probablemente tampoco la muerte, la cual por sí misma constituye una violación a los derechos humanos, independientemente de la causa directa e inmediata que la provocó. No existen hasta el momento elementos probatorios inequívocos y suficientes para poder afirmar que el deceso se produjo por infarto agudo al miocardio, derivado de la impresión por el allanamiento de su domicilio y la detención de su hija, o por contusión de tercer grado de abdomen, como contrariamente se asienta en los dos certificados de defunción.

Por lo tanto, considerando que existe una averiguación previa abierta al respecto, y que en ella se podrán recabar todas y cada una de las pruebas y evidencias suficientes, aptas y necesarias, legal y científicamente eficaces para determinar con certeza la causa inmediata y directa del fallecimiento, y teniendo en cuenta que el Ministerio Público es la autoridad competente para investigar y perseguir los delitos, se solicita a dicha fiscalía que ahonde en esta indagatoria a fin de que recabe mayores y mejores elementos técnico-científicos que permitan establecer sin lugar a dudas la causa determinante de la muerte y quién o quiénes fueron los responsables.

Con motivo de estos hechos se inició una averiguación previa, en la cual el fiscal José Alberto Mora Trujillo al dar fe ministerial de la constitución física de las agraviadas asentó que sólo una de ellas presentaba un hematoma en su mejilla izquierda, cuando en los partes médicos que a su favor elaboraron uno y dos días después un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y un galeno de esta Comisión, constaba que ambas presentaban múltiples lesiones en sus cuerpos. Omitió describir evidencias para demostrar que fueron agredidas físicamente con el fin de culparlas de hechos delictuosos que no cometieron.

Al dar fe ministerial de la constitución física de otra de las agraviadas, hizo constar que presentaba diez lesiones, así como contusión de segundo grado en región lumbar del lado derecho y en abdomen. Las que según lo asentado, se las provocó al momento de tratar de escapar, pero ni ella ni los policías que la capturaron dijeron que al momento de su detención hubiera tratado de escapar.

Quedó demostrado que el fiscal violó derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, ya que a pesar de que desde el 31 de diciembre de 2011 se denunció el probable homicidio del padre de uno de los reos y la agresión sexual de que fue objeto la hermana, hasta el 15 de octubre pasado que personal de la Comisión consultó dicha indagatoria, ha omitido solicitar información a la Secretaría de Seguridad Pública sobre los elementos que intervinieron en los hechos, así como investigar su identidad, para citar a declarar a los policías estatales acusados, con lo cual puede provocar dilación y, en caso de resultar penalmente responsables, que se evadan de la acción de la justicia.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, las siguientes

Recomendaciones

Primera. Inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Manuel Márquez Gutiérrez, Jesús Eutiquio Huízar Ríos, Martha Evangelina Preciado Cisneros, Gregorio Aniceto Arenas, Mario Hernández Moreno, Claudia Guadalupe Salgado Manzanero, Rafael Armando Rodríguez Leño y José Antonio Acosta García, policías de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado, y de quienes resulten responsables.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución al expediente de los servidores públicos que resulten responsables, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos.

Tercera. Imponga la sanción que en derecho corresponda al maestro Jorge Pérez Migoni, titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado, encargado de la Inspección General del Centro de Readaptación Social del Estado.

Cuarta. Que la Secretaría que representa realice el pago de la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales causados.

Quinta. Con la finalidad de resarcir en parte los derechos humanos a la integridad de las agraviadas, disponga lo necesario para que se les otorgue tratamiento integral para su atención psicológica durante el tiempo necesario con el fin de superar el trauma y daño emocional que actualmente presentan; o en su caso, la Secretaría a su cargo solvete los servicios de profesionistas particulares.

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Alberto Mora Trujillo, agente del Ministerio Público número III del Área de Homicidios Intencionales de la Procuraduría a su cargo.

Segunda. Adjunte copia de esta resolución al expediente del fiscal José Alberto Mora Trujillo, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos por él cometidas.

Tercera. Ordene que se agilice la integración y a la brevedad se resuelva la correspondiente averiguación previa y, en particular, que recabe mayores y mejores elementos técnico científicos que permitan establecer sin lugar a dudas la causa determinante de la muerte del padre de uno de los reos fugados. En el supuesto de concluirse que fue por homicidio, el titular de la agencia del Ministerio Público de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales deberá resolver encausándola en contra de quien o quienes resulten responsables; y a la vez determine y resuelva sobre la comisión y probable responsabilidad de los delitos de allanamiento, abuso de autoridad, lesiones, ataque a la libertad sexual y los que resulten.